

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PELAYA

ABRIL CUATRO (04) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).-

REF: EJECUTIVO SINGULAR
DTE: CREZCAMOS S.A.
DDO: CECILIA DEL ROSARIO VIVERO MEJIA .-
RAD: 20550-4089-001-2021-00087-00

CREZCAMOS S.A. a través de apoderada judicial instauró Demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** en contra de la señora **CECILIA DEL ROSARIO VIVERO MEJIA** con el fin de obtener el pago de la suma de:

- a) **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$4.460.686,00)** por concepto de capital, representados en el **PAGARE No- No. 1.062.912.124** anexo a la demanda más los intereses moratorios desde el veintisiete (27) de febrero de hasta que se efectúe el pago total de la obligación y liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.-
- b) **CUATROCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS SEIS PESOS (\$460.506,00)** Correspondiente a los intereses de plazo causados a la tasa de interés del 48.98 E.A, Correspondiente a 4 cuotas dejadas de cancelar de conformidad con lo establecido en el **PAGARÉ No- 1.062.912.124.-**
- c) **CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$44.772,00)** Correspondiente al valor del seguro obligatorio adquirido para el desembolso del crédito.-
- d) **SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS (\$631.360,00)** Correspondiente al valor de los honorarios por cobro jurídico pactados en el clausulado del **PAGARÉ NO 1.062.912.124.-**

Este Juzgado mediante auto de fecha **VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** libró mandamiento de pago a favor del demandante y en contra de la demandada por las sumas y conceptos antes enunciados.-

El día **DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE 2021** la demandante le envió a la demandada **CECILIA DEL ROSARIO VIVERO MEJIA** la citación para notificación personal, a quien se le remitió además copia del auto de mandamiento de pago de fecha **VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** y copia de la demanda y sus anexos, la cual se rehusó de recibir la demandada en la dirección de notificaciones el día **VEINTE (20) DE AGOSTO DE 2021.-**

El día **NUEVE (09) DE SEPTIEMBRE DE 2021** el demandante le envió a la demandada **CECILIA DEL ROSARIO VIVERO MEJIA** la notificación por aviso a quien se le remitió además copia del auto de mandamiento de pago de fecha **VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** y copia de la demanda y sus anexos, la cual se rehusó de recibir la demandada en la dirección de notificaciones el día **PRIMERO (01) DE OCTUBRE DE 2021.-**

La demandada durante el término de traslado de la demanda, no propuso excepciones.-

CONSIDERACIONES

A través de lo actuado en este asunto se observa que no existe causal de nulidad alguna que invalidare lo actuado y se observa que se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso ejecutivo.- Se tiene que se encuentra vencido el término para proponer excepciones, por lo tanto, se dará aplicación a lo previsto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso por cuanto el demandado no propuso excepciones en contra del mandamiento de pago en su contra, ordenando el remate y avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, seguir adelante la ejecución del demandado.-

Por lo anterior el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PELAYA (CESAR)**,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de la demandada la señora **CECILIA DEL ROSARIO VIVERO MEJIA** a favor de la demandante **CREZCAMOS S.A.-**

SEGUNDO: Ordenar el remate y el avalúo de los bienes que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar en el proceso, que se encuentren sujetos a esos requisitos de Ley.

TERCERO: Liquidar el crédito en la forma prevista por el numeral 1º del artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Al mandato de lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 365 y numeral 4º del artículo 366 del Código de General del Proceso, fíjense como Agencias y Trabajo en derecho de la parte demandante, la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS, MONEDA LEGAL Y CORRIENTE (\$356.443,00 M/CTE).-**

QUINTO: Condenar en costas a la parte demandada, líquidense en la forma prevista en el artículo 366 del C.G.P.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

La Juez;



NELLYS EUFEMIA MOVIL GUERRA.-

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PELAYA

ABRIL CUATRO (04) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).-

REF: EJECUTIVO SINGULAR
DTE: CREZCAMOS S.A.
DDO: RODIS HUMBERTO ALMENDRALES CONTRERAS .-
RAD: 20550-4089-001-2021-00166-00

CREZCAMOS S.A. a través de apoderada judicial instauró Demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** en contra del señor **RODIS HUMBERTO ALMENDRALES CONTRERAS** con el fin de obtener el pago de la suma de:

- a) **DIEZ MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y DOS PESOS (\$10.289.072,00)** por concepto de capital, representados en el **PAGARE** anexo a la demanda más los intereses moratorios desde el dieciséis (16) de julio de 2021 hasta que se efectúe el pago total de la obligación y liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.-
- b) **NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$9.267.634,00)** Correspondiente al **SALDO DE CAPITAL INSOLUTO** del **PAGARÉ**.-
- c) **NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESO (\$974.751,00)** correspondiente a los intereses de plazo causados a la tasa de interés del **49.14% E.A.** correspondiente a **5** cuotas dejadas de cancelar de conformidad con lo establecido en el **PAGARÉ**.-
- d) **CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$46.687,00)** correspondiente al valor del seguro obligatorio adquirido para el desembolso del crédito

Este Juzgado mediante auto de fecha **TREINTA (30) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** libró mandamiento de pago a favor del demandante y en contra de la demandada por las sumas y conceptos antes enunciados.-

El día **DIEZ (10) DE OCTUBRE DE 2021** la demandante le envió al demandado **RODIS HUMBERTO ALMENDRALES CONTRERAS** la citación para notificación personal, a quien se le remitió además copia del auto de mandamiento de pago de fecha **TREINTA (30) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** y copia de la demanda y sus anexos, la cual se rehusó de recibir el demandado en la dirección de notificaciones el día **TRECE (13) DE OCTUBRE DE 2021**.-

El día **CUATRO (04) DE NOVIEMBRE DE 2021** el demandante le envió al demandado **RODIS HUMBERTO ALMENDRALES CONTRERAS** la notificación por aviso a quien se le remitió además copia del auto de mandamiento de pago de fecha **TREINTA (30) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** y copia de la demanda y sus anexos, la cual se rehusó de recibir la demandada en la dirección de notificaciones el día **SEIS (06) DE NOVIEMBRE DE 2021**.-

El demandado durante el término de traslado de la demanda, no propuso excepciones.-

CONSIDERACIONES

A través de lo actuado en este asunto se observa que no existe causal de nulidad alguna que invalide lo actuado y se observa que se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso ejecutivo.- Se tiene que se encuentra vencido el término para proponer excepciones, por lo tanto, se dará aplicación a lo previsto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso por cuanto el demandado no propuso excepciones en contra del mandamiento de pago en su contra, ordenando el remate y avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, seguir adelante la ejecución del demandado.-

Por lo anterior el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PELAYA (CESAR)**,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra del demandado el señor **RODIS HUMBERTO ALMENDRALES CONTRERAS** a favor de la demandante **CREZCAMOS S.A.-**

SEGUNDO: Ordenar el remate y el avalúo de los bienes que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar en el proceso, que se encuentren sujetos a esos requisitos de Ley.

TERCERO: Liquidar el crédito en la forma prevista por el numeral 1º del artículo 446 del C.G.P.-

CUARTO: Al mandato de lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 365 y numeral 4º del artículo 366 del Código de General del Proceso, fíjense como Agencias y Trabajo en derecho de la parte demandante, la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS, MONEDA LEGAL Y CORRIENTE (\$1'368.970,00 M/CTE).**-

QUINTO: Condenar en costas a la parte demandada, liquídense en la forma prevista en el artículo 366 del C.G.P.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

La Juez;



NELLYS EUFEMIA MOVIL GUERRA.-

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PELAYA ABRIL CUATRO (04) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).-

REF: EJECUTIVO SINGULAR
DTE: CREZCAMOS S.A.
DDO: RODIS HUMBERTO ALMENDRALES CONTRERAS .-
RAD: 20550-4089-001-2021-00166-00

Mediante Oficio No- SNR2020IE-613 del 30-09-2021 la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CHIMICHAGUA (CESAR)** comunica el embargo del bien inmueble denominado **PREDIO URBANO "CASA LOTE" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PELAYA-CESAR**, en virtud de lo anterior, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR llevar a cabo la **DILIGENCIA DE SECUESTRO** del bien inmueble **PREDIO URBANO "CASA-LOTE UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PELAYA (CESAR)**, identificado con la **MATRICULA INMOBILIARIA No- 192-10158** de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CHIMICHAGUA (CESAR)**, de propiedad del demandado **RODIS HUMBERTO ALMENDRALES CONTRERAS.-**

SÉGUNDO: Nómbrase como secuestre del inmueble al señor **MARCELINO MADRID LEÓN** quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 6.791.795 y reside en la **CALLE 7 Nº 1- 02 BARRIO PALMARITO - CHIRIGUANA** con número telefónico 3103563193, 3017714838, a quien se comunicará el nombramiento para la posesión y ejercicio del cargo.-

TERCERO: Para la diligencia de secuestro, se comisiona al señor **INSPECTOR CENTRAL DE POLICIA DE PELAYA (CESAR)** a quien se le otorgan amplias facultades legales de acuerdo con lo previsto por el artículo 40 del C. G.P. para el diligenciamiento de la comisión, posesionar al secuestre y fijarle hasta la suma de **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000.00) M/CTE.** por su actuación en la diligencia.- Líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso auto que decretó el embargo, oficio de inscripción del mismo, copia del folio de matrícula inmobiliaria.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

La Juez;



NELLYS EUFEMIA MOVIL GUERRA.-

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PELAYA ABRIL CUATRO (04) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).-

**REF: EJECUTIVO SINGULAR
DTE: CREZCAMOS S.A.
DDO: RODIS HUMBERTO ALMENDRALES CONTRERAS .-
RAD: 20550-4089-001-2021-00166-00**

Tal como se observa que el bien inmueble objeto de la medida cautelar denominado **PREDIO URBANO "CASA-LOTE UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PELAYA (CESAR)**, identificado con la **MATRICULA INMOBILIARIA No- 192-10158** de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CHIMICHAGUA (CESAR)**, de propiedad del demandado **RODIS HUMBERTO ALMENDRALES CONTRERAS**, se encuentra afectado con gravamen hipotecario, el Despacho;

ORDENA:

Citar al acreedor hipotecario la **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, para que hagan valer sus créditos sean o no exigibles.- (Anotación No- 10 del correspondiente folio).-

La citación se hará conforme a lo establecido en el Artículo 291 a 293 del Código General del Proceso.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

La Juez;



NELLYS EUFEMIA MOVIL GUERRA.-